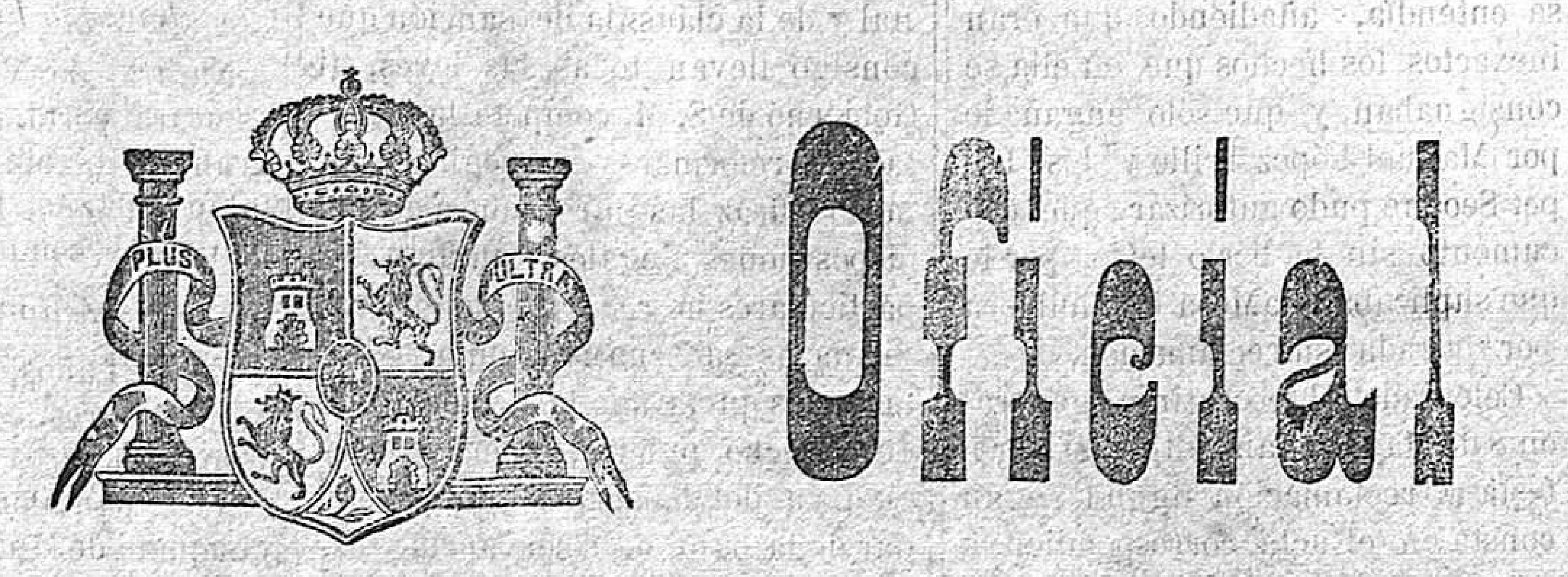
Año económico de 1888-89. Jueves 28 de Febrero. Número 199.

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Herrero Timón, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones mudicipales verificadas en el Ayuntamiento de Pasarón en el mes de Mayo del año próximo pasado; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 29 de Noviembre último, ha examinado la Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Herrero Timón contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Cáceres declaró válida la elección municipal verificada en Pasarón en Mayo de 1887.

De los antecedentes resulta que el día 1.° de dicho año, en el local previamente designado al efecto, y con objeto de nombrar la Mesa definitiva, se constituyó la interina del único Colegio y Sección que hay en el mencionado distrito municipal, resultando elegidos para ocupar los cargos de Secretarios de aquella D. Félix Marcos Dote, D. Severiano Mateo Torres, D. Zoilo González Izquierdo y D. Isidoro García Robles.

Una vez realizadas las elecciones, se reunieron los Comisionados del Colegio, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde, para realizar el escrutinio general del distrito, y como el número de Comisionados no llegare á cinco, éstos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 de la ley Electoral, eligieron dos de ellos y dos Concejales el Ayuntamiento para que los cuatro realizaran el escrutinio.

El día 1.° de Junio se celebró la sesión pública extraordinaria que preceptúa el art. 87 de la citada ley; pero en vez de concurrir á ella los cuatro Comisionados, sólo asistieron dos, los elegidos para practicar el escrutinio, los que en unión de los dos Concejales designados con el mismo objeto, resolvieron todas las protestas sobre nulidad de la elección.

Según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 20 de Agosto de 1870, como el distrito municipal de Pasarón consta de un sólo Colegio sin Secciones, eran Comisionados de éste para asistir al escrutinio general los cuatro Secretarios escrutadores que hubo en la Mesa; á ellos era á los que únicamente correspondía, si bien en sesión con el Ayuntamiento, resolver las protestas que sobre la elección se hubieron presentado; pero lejos de hacerlo así en la sesión celebrada el día 1.° de Junio, sólo concurrieron los de la Comisión, no pudiendo haber, por lo tanto, acuerdo; y en cambio intervenieron en la resolución de las protestas dos Concejales, cuya misión estaba reducida á realizar el escrutinio.

Como el fallo de dichos Comisionados es imprescindible, pues ellos son los llamados á conocer sobre la validez de las elecciones, sin él no pudo resolver la Comisión provincial, la que debió, ajustándose á la ley, subsanar el defecto que, dada la importancia y la facilidad con que en el expediente se observa no se comprende cómo pasó desapercibido; y en su virtud,

La Sección opina que procede remitir el expediente al Gobernador de Cáceres, á fin de que él á su vez lo haga al Ayuntamiento de Pasarón con el objeto de que reunidos con los Comisionados de la Junta general de escrutinio D. Félix Marcos Dote, D. Severiano Mateos Torres, D. Zoilo González Izquierdo y D. Isidoro García Robles, estos resuelvan todas las protestas sobre nulidad de la eldcción.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la grovincia de Cáceres.

(Gaceta núm. 46.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Santa María de Oza, que V. S. remitió á este Ministerio para su resolución; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Santa María de Oza, de la provincia de la Coruña:

Resulta que por certificación expedida por la Secretaría municipal, con el V.° B.° del Alcalde, en 30 de Octubre último, no aparece de las actas de las sesiones acuerdo alguno referente á la formación y aprobación de las listas para la elección de Concejales; que no existiendo padrón de vecinos, la Corporación tiene acordado que se forme con toda urgencia; que no existe en la Secretaría el libro del censo electoral, por cuyo motivo no se puede acreditar si se hallan comprendidos como electores y elegibles Pedro Castelo Naya, José González Sánchez, Angel, Pasto ni González, Agapito Rivera Sánchez, Joaquin Jaspe, Vicente Esmit Gallego y Antonio Prego Moreno; que por acuerdo de 18 de Abril de 1887 se designó al Alcalde para presidir el Colegio de la Casa Consistorial, y al segundo Teniente de Alcalde para el de la Moura, pero que no consta dónde y cuándo se publicó la designación; que tampoco existe libro talonario de las cédulas electorales ni documento alguno por el cual se pueda saber cuándo se distribuyeron las cédulas; que no aparece que á la Diputación provincial se haya remitido copia del censo; que hecho el sorteo de los que debían cesar en el cargo de Concejales, resultando siete vacantes, cuatro por fallecimiento y tres por virtud de la renovación bienal, correspondiendo las primeras al Colegio de Moura y las segundas al de Oza, y que por tanto debieran elegirse cuatro Concejales por un Colegio y tres por otro.

D. José López Siro reclamó ante la Comisión provincial contra la validez de las elecciones, alegando las indicadas faltas, la ilegalidad de la constitución de las Mesas y la negativa de éstas á admitir las protestas que se formularon, así como también la simulación de algunos actos, cuales eran la celebración de Junta general de escrutinio y la extraordinaria de 1.° de Junio, justificando sus asertos con actas notariales, según se afirma por el Diputado ponente de la Comisión provincial, pero que no se acompaña al expediente que tiene á la vista esta Sección.

Asimismo resulta que en el día 3 de Mayo de 1887 se presentó una protesta en el Colegio de la Casa Consistorial por el electo D. Estéban Prego, habiendo sido interrogado éste por el Presidente acerca de si se afirmaba y ratificaba en el contenido de la misma, contestó, ante el Notario D. José Pérez Porto, que nos se ratificaba porque reconocía como legales todos los actos de que la Me-

sa entendía, añadiendo que eran inexactos los hechos que en ella se consignaban, y que sólo engañado por Manuel López Trillo y José López Seoane pudo autorizar aquel documento sin haberlo leído, por lo que suplicaba á laMesa que hubiera por retirada su reclamación.

Celebrado el escrutinio general en 8 de Mayo del año último sin protesta ni reclamación alguna, según consta en el acta correspondiente, fueron proclamados Concejales don Pedro Castelo Naya, D. José González Sánchez, D. Angel Pastoni González, D. Agapito Rivera Sánchez y D. Joaquín Jaspe por el Colegio de la Casa consistorial, y por el de Moura á D. Vicente Esmit Gallego y D. Antonio Prego Moreno.

En la sesión celebrada por los Comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio siguiente, visto que á pesar de haber estado expuesta al público durante la segunda quincena de Mayo la proclamación de los Concejales elegidos, ninguna reclamación se había deducido en contra de la capacidad de los electos ni de la validez de las elecciones, fueron éstas aprobadas por unanimidad y proclamados nuevamente los antedichos Concejales.

La Comisión provincial remitió el expediente en 3 de Octubre último al Gobernador de la provincia de la Coruña, y dicha Autoridad lo elevó en consulta en 6 del propio mes al Ministerio del digno cargo de Vuecencia.

La Subsecretaría propone la nulidad de la elección en virtud de las faltas que en ella se han cometido, y el mismo criterio mantiene esta Sección: por cuanto si bien no aparece en el expediente el indicado recurso de José López Siro, y en el acta de la sesión celebrada por los Comisionados de la Junta general de escrutinio se consigna que no se presentó reclamación alguna contra la eleceión, son notorios los vicios de nulidad de que adolecen las operaciones electorales, puesto que de la certificación expedida por la Secretaría municipal, resulta plenamente probado que á la sazón carecía de padrón de vecinos, censo electoral y listas aquél Municipio, y por consiguiente la elección tuvo por base el vacío de toda formalidad y la más censurable infracción de las disposiciones legales, habiéndose faltado también, en cuanto á la división de los Colegios, á lo prevenido en el art. 35 de la ley Municipal, aparte de algunos hechos que revisten caracteres de delitos, como son los de coacción y falsedad de que se deja hecha relación y de que deben conocer los Tribunales.

Y aunque la Comisión provincial remitió el expediente sin faltar al Gobernador, y por tanto, parece que debiera ser ejecutorio el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, y es evidente que en virtud del precepto constitucional y de la cláusula de sanción que consigo llevan todas las leyes, al Gobierno de S. M. compete la facultad de reformar y corregir de un modo eficaz las infracciones de las disposiciones legales, aunque los particulares no recurran de las providencias gubernativas en aquellas materias que, como la electoral, son de derecho público, como consecuencia del deber que tiene de cuidar de la puntual observancia y estricto cumplimiento de los preceptos que emanan del poder legislativo;

Por tanto, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Santa María de Oza en los días 1.º al 4 del mes de Mayo de 1887.

2.º Que inmediatamente se reemplaze aquel Ayuntamiento por otro interino; que se celebren nuevas elecciones, previo el cumplimiento de las leyes Municipal y Electoral, para subsanar los defectos de que se deja hecho mérito en el cuerpo del dictamen.

3.º Que se aperciba á la Comisión provincial de la Coruña, para que en lo sucesivo tramite los expedientes en la forma y plazo que la ley previene, y falle con arreglo á derecho las apelaciones.

4.º Que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, para los efectos correspoedientes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta núm. 46)

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos que á continuación se expresan, reclamados por el Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno.

Cesáreo Expósito (a) Pepe el Panero

Natural de Don Benito.
Estatura alta, delgado, color moreno, de 34 años, ojos negros, gasta bigote, tiene una cicatriz ó mancha en el carrillo derecho: viste pantalón listado, chaqueta de tela clara, faja negra y otra encarnada.

Lorenzo Fuentes Torres.

Natural de Valencia, de 36 años, estatura corta, color moreno, ojos grandes, bigote negro: viste pantalón castaño, faja negra, botinas blancas y sombrero fino.

Antonio Bravo.

Edad 24 años, color trigüeño, pelo y ojos negros, estatura y cara regulares, sin barba ni bigote.

Viste pantalón negro, blusa azul, chaqueta de lana blanca, faja negra, zapatos de becerro blancos y sombrero de felpa.

Francisco Conde Sánchez.

Fugado del penal del Milagro de Tarragona, es natural de Alcalá del Valle (Cádiz) de 26 años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y color sano.

Orense Febrero 27 de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo y Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: que el Señor Gobernador se ha servido dictar con esta fecha la siguiente providencia: «Visto este expediente y resultando: que en 3 de Diciembre último se ha otorgado la propiedad de la mina de seis pertenencias de cobre y otros metales, sita en términos del Ayuntamiento de la Rua, titulada «Buena Dicha», á D. José Valcarce Vázquez y compañía, y mandó expedir el título con las conclusiones que están establecidas y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas reformado en 13 de Julio de 1874; que por carecer dicho registrador de representante en esta capital, se notificó al mismo de la providencia del 3 de Diciembre á medio de edicto inserto en el *Boletin oficial* correspondiente al 4 de Enero próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del citado Reglamento; que hasta la fecha no se ha presentado por el registrador el papel correspondiente por derechos de pertenencias, é importe del papel en que ha de estamparse el título de propiedad de la mina, según dispone el artículo 56 del Reglamento. Vistos los artículos 64 de la vigente ley de minas y 75 del Reglamento para ejecución de la misma. Se declara fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno comprendido por las pertenencias que en él se solicitaron. Notifíquese esta providencia al registrador, y al ser firme, publíquese en el *Boletín oficial* la declaración del terreno franco y registrable.»

Lo que se hace público, al efecto de que sirva de notificación al interesado, según dispone el art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Orense Febrero 25 de 1889.—El Secretario del Gobierno civil, *Enrique de Ureña.*

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina de hierro y otros metales, de doce pertenencias, en términos del Ayuntamiento de Rubiana, titulada «San Estéban», se ha servido el Sr. Gobernador dictar con esta fecha, la siguiente providencia: «Visto este expediente y resultando: que en 3 de Diciembre último se ha otorgado la propiedad de esta mina al registrador D. Joaquín Amella, y mandó expedir el título con las condiciones que están establecidas, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de minas, reformado en 13 de Julio de 1874; que por carecer dicho registrador de representante en esta capital, se efectuó la notificación al mismo, de la providencia del 3 de Diciembre á medio de edicto inserto en el *Boletin oficial* correspondiente al 4 de Enero próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del citado Reglamenento; que hasta la fecha

no se ha presentado por el registrador el papel correspondiente por derechos de pertenencias é importe del papel en que ha de estamparse el título de propiedad de la mina, según dispone el mencionado art. 56 del Reglamento. Vistos los artículos 64 de la vigente ley de minas y 75 del Reglamento para ejecución de la misma. Se declara fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno comprendido por las pertenencias que en él se solicitaron. Notifíquese esta providencia al registrador, y al ser firme, publíquese en el *Boletín oficial* la declaración del terreno franco y registrable.»

Lo que se hace público al efecto de que sirva de notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de minas.

Orense Febrero 25 de 1889. —El Secretario del Gobierno civil, *Enrique de Ureña.*

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Don Francisco Figueroa Valdés, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de la Isla con destino en esta provincia.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que motivaron la pérdida de la mula llamada «Pequeña» del Batallón Cazadores de la Unión y cuya acémila desapareció del fuerte del «Morrillo» (Matanza), el día 8 de Marzo de 1883; he acordado tomar declaración como testigo al soldado de dicho Cuerpo, hoy licenciado, que fué Blás Cota Blanco, natural de Camba, provincia de Orense, y embarcó para la Península en fin de Julio de 1883, é ignorando su actual domicilio; y usando de las facultades que concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Blás Cota Blanco, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto se presente á las autoridades del punto en que se halle con la precisión de dar aviso; en el concepto de que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y para que el presente tenga la bebida publicidad se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en Santiago de Cuba á 15 de Enero de 1889.—Francisco Figueroa.

BATALLON DEPOSITO DE ORENSE, NUM. 74.

Relación nominal de los individuos de este Batallón que tienen alcances en el mismo, los cuales se presentarán á recojerlos á la brevedad posible en las oficinas del mismo, sitas en la calle de Bailén, núm. 14, bajo.

Clases	NOMBRES	Alcances Ptas. Cts.	PUNTOS DE DONDE SON NATURALES. Provincia	Ayuntamientos.	Pueblos
Recluta	Marcial Dominguez Donis	5'04	Orense	San Ciprian	Soutopenedo
»	Castor Rodriguez Iglesias	2'68	»	Barbadanes	Sobrado
»	José Gonzalez Rodriguez	30'39	»	Peroja	San Estéban
»	Antonio Campelo Coello	2'03	»	Allariz	Paradiñas
»	Antonio Piñeiro Gonzalez	8'16	»	»	Pedreira
»	José Cid Sotelo	15'09	»	Villar de Barrio	Bóveda
»	Benito Padreda Rodriguez	9'92	»	Baños de Molgas	Cimbro

Orense 26 de Febrero de 1889.—El Teniente Cajero, Jorge Gomez.—Intervine: el Capitán Comandante Mayor, Nazario Azpilcueta.—V.º B.º: el Comandante primer Jefe, Ricardo Fernández.

AYUNTAMIENTOS.

Riós.

Habiendo desaparecido de la casa paterna los jóvenes Ricardo y Luciano Otero Conde, de 15 y 17 años de edad respectivamente, según parte recibido en esta Alcaldía y que demuestra se ignora su paradero, se hace público por medio de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y detención, en caso de ser habidos remitiéndolos á mi disposición para lo que proceda.

Riós 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel García.

Melón.

Con el fin de proceder á la rectificación del amillaramiento, base del reparto territorial, para el próximo año económico de 1889 á 1890; se invita á todos los terratenientes, vecinos y forasteros, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Marzo próximo, las relaciones documentadas en papel correspondiente, de las alteraciones que hayan sufrido en sus capitales; advirtiéndoles que pasado dicho término sin que lo efectúen, no serán admisibles.

Melón Febrero 24 de 1889.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Don Camilo González Cacharrón, Alcalde constitucional de Pungín

Hago saber: que en justa observancia de lo prevenido en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se recibirán en las oficinas de la recaudación de contribuciones del distrito situadas en el domicilio del Recaudador, durante los diez primeros días del entrante mes de Marzo, sin recargo alguno las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen hecho efectivas en los días que estuvo abierta la cobranza en la localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la referida Instrucción y demás efectos.

Pungín Febrero 23 de 1889.—Camilo G. Cacharrón.

Entrimo.

Las cuentas municipales documentadas, correspondientes al ejercicio económico último de 1887-88, se hallan expuestas al público por espacio de los 15 días siguientes al de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán aducir reclamaciones los que las conceptúen procedentes.

Entrimo 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel García.

Beade.

La cobranza de la contribución territorial y subsidio, estará abierta al público durante el segundo período ó sea desde el 1.º de Marzo próximo al 10, ambos inclusives, en la casa habitación del Recaudador de este Ayuntamiento don Casto Vázquez Juez, sito en el barrio ó calle de la Oliveira ó Cabo de Villa, de este pueblo.

Lo que se hace públio por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de todos y con especialidad de los forasteros, habiendo algunos, como don Camilo Cejo, que á pesar de haber sido conminado no ha satisfecho todavía un trimestre del actual año económico, ó sea desde que este Ayuntamiento se halla cargado con la contribución.

Beade Febrero 23 de 1889.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

Melón.

La cuenta general de caudales de este término municipal, correspondienty ejercicio de 1887 á 1888, se el propio mes y [illegible] en la Secreián á lo solicitado: término de 15 días; así como el presupuesto adicional y refundido para el corriente ejercicio de 1888 á 1889.

Lo que se anuncia al público para que durante dicho término puedan hacer estos vecinos las observaciones que crean convenientes.

Melón Febrero 24 de 1889.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Porquera.

Los contribuyentes de este Municipio, que no hayan satisfecho sus cuotas respectivas, correspondientes al tercer trimestre del año económico actual, en los días señalados del presente mes, podrán hacerlo en los diez primeros del entrante Marzo, sin recargo alguno, en la recaudación de este Ayuntamiento, sita en la Forja, núm. 35, á cargo de don Benito Rodriguez Losada.

Porquera 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ramón Rodriguez.

Leiro.

Conforme á lo prevenido en el artículo 42 de la ley de recaudadores vigente, durante los primeros diez días del mes de Marzo entrante se recibirán sin recargo alguno en la recaudación de este Municipio, las cuotas de los contribuyentes por territorial, subsidio y consumos del tercer trimestre del año actual, que

[illegible] hicieron efectivas en el primer período de cobranza voluntaria; transcurridos que sean incurrirán los morosos en el recargo de primer grado, según dispone el art. 50 de la Instrucción citada.

La oficina de recaudación sigue instalada en la casa habitación del Recaudador don Hermenegildo Fernández, en el lugar de Villaverde, parroquia de Lebosende.

Leiro Febrero 24 de 1889.—El Alcalde, José Fernández.

JUZGADOS.

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia d ePuebla de Trives.

Por el presente sexto y último edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á solicitar la devolución de la cantidad que en concepto de fianza constituyó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, el difunto D. Francisco Alvarez Pérez, natural y vecino que fué de esta villa, para que en el término de tres años, y á contar desde la inserción de los oportu[illegible]s edictos en la *Gaceta de Madrid* [illegible] el *Boletín oficial* [illegible]idad lo ele[illegible] consulta en 6 del propio m[illegible] al Ministerio del [illegible]tas veces, compa[illegible] á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, donde se tramitan las diligencias con tal objeto.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Publa de Trives á 23 de Febrero de 1889. — Javier Costa. — Por su mandado, Domingo de Nóvoa.

D. Benito Díaz Teijeiro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé: Que en el mismo por mi Escribanía, se sustanció demanda tercería de dominio, en la cual se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En Ginzo de Limia á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. D. Crisanto Pereira Noguerol, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en pleito ordiaario de menor cuantía agitado por D. Fernendo Suarez de esta citada villa, defendido por el Licenciado D. José Recaredo Morenza contra Francisca Perez Valle, y D. Francisco Mozo Vega, en reclamación del dominio de varias fincas; Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al levantamiento del embargo practicado en las fincas á que se refiere la demanda, declarándola del exclusivo dominio de D. Fernando Suarez, sin especial condenación de costas. Y por la rebeldía del don Francisco Mozo, Francisco Perez y el Ministerio fiscal, notifíquese en estrados, y haga pública en el *Boletín oficial* de la provincia, uniéndose testimonio á su tiempo de la misma en las ejecuciones que dieren origen á este pleito. Y por esta sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Crisanto Pereira Noguerol y Foyo.»

Y que conste para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia expido la presente que firmo.

Ginzo de Limia 20 de Febrero de 1889.—Benito Díaz Teijeiro.

En nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.); D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Hago notorio: que en este Juzgado por la Escribanía del que actoriza se instruye causa contra un hombre desconocido que no pudo ser aprehendido, sobre defraudación á la Hacienda con la introducción en territorio español por el sitio denominado «Caminos de la Sierra de Larouco», á cosa de las seis de la tarde del 1.º de Julio del año próximo pasado, de un jumento cargado con once kilogramos de aceite de oliva en un corambre, procedente del inmediato reino de Portugal; cuyo sugeto según los carabineros aprehensores, es como de unos 40 años de edad, tipo al parecer portugués, vistiendo ropa de pardomonte y sombrero bajo negro; en la cual, conforme con lo propuesto por el Abogado del Estado de esta provincia, se dispuso requisitoriar, como se hace por medio de la presente, al repetido hombre desconocido, citándole y emplazándole, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para prestar declaración y defenderse en la causa de que vá hecho mérito, con apercibimiento que de no realizarlo, por su rebeldía se sustanciará con los estrados y pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Orense 26 de Febrero de 1889.—Darío Lago.—De orden de su señoría, Manuel Casar.

D. Domingo Arias Martinez, Juez municipal del término de Manzaneda, provincia de Orense.

Hago saber: que para hacer pago de la cantidad de 175 pesetas y ocho ferrados de castañas secas á razón de dos pesetas cincuenta céntimos uno, que Tomás Canelas Rodríguez, de Cubeiros, ausente en ignorado paradero, adeuda á Manuel García Alvarez, de San Miguel, á cuenta de mayor suma, que como fiador del Canelas, pagó el Manuel García á D. José Ramon Yañez Nuñez, de Vidueira, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las siguientes fincas de la propiedad del Canelas:

Pesetas.

1.ª Casa sita en el pueblo de Cubeiros, de alto y bajo, cubierta de losa y teja, de 129 metros cuadrados de superficie, que linda al Este, sendero que conduce á terrenos particulares; Sur, casa de Pedro Herbella; Norte, mas de Antonio Vázquez y Oeste, calle pública: su valor ó valorada en 501

2.ª Otra destinada á pajar totalmente arruinada, de 30 metros cuadrados, que linda al Este, cortiña de Pedro Herbella; Sur, sendero; Oeste, callejón intermedio entre ésta y la de Antonio Vázquez y Norte, cortiña de Manuel Cereijo: tasada en 15

3.ª Soto con cuatro castaños á Laberca, su mensura cinco áreas, que linda al Este, más del mismo embargado, á instancia de Miguel Rodríguez de Toujil; Sur, prado de Anacleto González, Oeste y Norte, monte comun: valor en 24

4.ª Otro soto con 14 pies de castaños os Bacelos, su mensura seis áreas y ocho centiáreas, que linda al Este, mas de José Dominguez, Sur, más de D. Domingo Rodríguez, Oeste y Norte, cortiña de Pedro Herbella: tasado en 60

5.ª Cortiña de bajo la casa, de seis áreas 84 centiáreas, que linda al Este y Sur, más de Pedro Herbella, Oeste, tierra y cortiña del mismo Pedro Herbella, y Norte, camino público, tiene un castaño y un cerezo: tasado en 135

6.ª Huerto llamado de Cubeiros, su mensura 24 centiáreas; linda al Este y Sur, camino público, Oesté, cortiña de María Lopez, y Norte, casa de María García: tasado en 15

7.ª Labradío ó Piñeiro, su mensura siete áreas; linda al Este, soto de José Martinez, Sur, tierra de Pedro Herbella, Oeste, prado de Juan Alvarez y Norte, más de José Dominguez: tasado en 24

8.ª Cortiña as Airas, término de Trabazos, su mensura una área, que linda al Este, más de Francisca Dominguez, Sur, más de D. Manuel Fidalgo, Oeste, más de Domingo Dieguez, y Norte, camino: tasada en 15

Total. 789

Todas ellas radican en términos de Cubeiros escepto la última.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado municipal, sito en la calle del Centro de esta villa, el día 16 del próximo venidero Marzo y hora de 10 de la mañana, debiendo hacer presente que no existen títulos de propiedad de las fincas y se subastan sin suplirlos, así como que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni si antes no se deposita el 10 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público á los efectos convenientes. Manzaneda 16 de Febrero de 1889.—Domingo Arias.—De su orden, Manuel Fidalgo.

IMPRENTA DE A. OTERO.

San Miguel, 15.